Prouiss.on R.l Con que siendo rrenerido el
Juez eclesiastico las vedecio y m.do cumplir
en todo y otorgo las apelaciones a la p.te de la ciu.d
y rrevoco y rrepuso todo lo hecho y ynouado des
pues dellas y alço las censuras y entredichos
y mando a sol ver los es. comulgados en caso que
algo desto oviesse que no ubo, porque ni aun
ex comulgados ni entredicho ni nada ynouado des
pues dellas apelaciones y porque la p.te del dho ayun
tam.to a ganado segunda y tercera carta rremi
tida a rrecetor y pretende que el Juez eclesiastico
otorgue las apelaciones des de tres de febrero
es de año e rrevoco e rrepone a todo lo hecho despues
dellos. aunque esta pretension es ynjusta ma
nifiestamente porque pro supuesto que el Juez
eclesiastico esta declarado por Juez competente
desta causa por los dhos señores pues no pro
veyeron auto de legos como la ciu.d pretendia
evidentemente no es ni puede ser la yntencion
de los dhos señores se rrevoque los autos
y interlocutorios que precedieron a la senten
cia difinitiva pues esto seria privarle de la pri
mera ynstancia que le toca por derecho y decre
tos del s.to concilio de tuento cuyo protector es
su mag.d y en su n.e los dhos señores. y ansi la yn
tencion suya es clara que el Juez eclesiastico
otorgue la apelacion ynterpuesta de la sen
tencia difinitiva por auerso dho en ella que se
executase sin embargo de apelacion como es
dho y aunque lo que tiene dho es manifiesta
justicia sin embargo dello por rredimir vexacion
sin perjuicio del derecho de las partes otorga las
apelaciones a la p.te del dho ayuntam.to ynter
puestas des de tres de febrero deste año como
lo pide e pretende e rrevoco e rrepone e
por ninguno todo lo que despues de ynter
puestas las dichas apelaciones y en el tiempo
que el dho ayuntam.to tuvo para poder apela